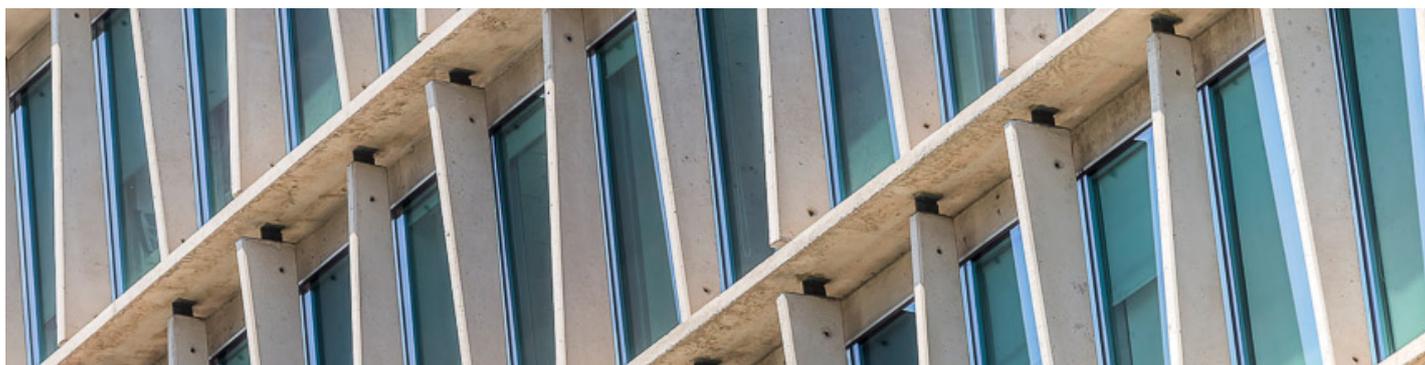


NEWSLETTER LABORAL



ASPECTOS LABORALES DE LA LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS

Con fecha 18 de noviembre de 2021, se publicó la Ley N° 21.389 que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos.

I.OBJETIVO DE LA LEY: Entre otras finalidades, la ley pretende asegurar de mejor modo el cumplimiento de la obligación de pago de las pensiones alimenticias decretadas judicialmente, a través de nuevas formalidades al momento de otorgar un finiquito laboral.

II.PROCEDIMIENTO EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Hasta antes de la entrada en vigencia de la ley en comento, el empleador, en caso de existir retención de pensiones alimenticias a sus trabajadores, debía informar al tribunal sobre el término de los servicios dentro de los diez días hábiles siguientes y adjuntar copia del finiquito u otro instrumento. En caso que fuere procedente el pago de la indemnización sustitutiva del aviso previo, es obligación del empleador retener de ella la suma equivalente a la pensión alimenticia del mes siguiente a la fecha de término de la relación laboral, para su pago al alimentario.



CONTACTO:

CAMILO CORTÉS
socio

ccortes@corteszamora.cl
T. +56 2 26048650
www.corteszamora.cl



Asimismo, en el caso que deba pagar indemnización por años de servicio, o se pactare ésta voluntariamente, el empleador está obligado a retener del total de dicha indemnización el porcentaje que corresponda al monto de la pensión de alimentos en el ingreso mensual del trabajador, con el objeto de realizar el pago al alimentario. El trabajador alimentante podrá, en todo caso, imputar el monto retenido y pagado a las pensiones futuras que se devenguen.

III.PROCEDIMIENTO EN CASO DE OTORGAMIENTO DEL FINIQUITO: Con la vigencia de la ley 21.389, además de las obligaciones señaladas precedentemente, en caso de retención sobre las indemnizaciones sustitutiva del aviso previo y/o por años de servicio, los ministros de fe respectivos, previo a la ratificación del finiquito, deben exigir al empleador la acreditación de haberse efectuado el descuento, la retención y el pago del monto indicado en dichos incisos, en la cuenta ordenada por el tribunal. Para dar cumplimiento a lo anterior, el funcionario de la Inspección del Trabajo o el ministro de fe (normalmente un notario), según corresponda, y también el presidente del sindicato o el delegado sindical respectivo, deberán verificar si el empleador está sujeto a la obligación de retener judicialmente la pensión de alimentos, para lo cual deberá solicitar las tres últimas liquidaciones que den cuenta de las remuneraciones mensuales del trabajador y su correspondiente descuento por retención judicial, anteriores al término de la relación laboral. No obstante lo anterior, el empleador estará obligado a declarar por escrito su deber de retener judicialmente la pensión alimenticia, especialmente cuando dicha retención no apareciere especificada en las liquidaciones. De esta manera, la formalización del finiquito requiere:

- 1) Exhibir las tres últimas liquidaciones donde conste la retención por pensión alimenticia; y

"LA RELACIÓN DIRECTA Y CERCANA CON NUESTROS CLIENTES NOS PERMITE OTORGAR UN SERVICIO PERSONALIZADO Y EXPEDITO, ATENDIENDO DE FORMA EFICIENTE Y OPORTUNA SUS NECESIDADES".

2) La declaración escrita de la obligación de retener cuando la retención no aparezca en las liquidaciones de remuneraciones. A pesar que la ley no lo obliga, en caso que respecto del trabajador no exista obligación de retener pensión de alimentos, se recomienda igualmente en el finiquito hacer una declaración en tal sentido.

IV.SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

1. Por no retener la pensión de alimentos de la remuneración mensual: Multa a beneficio fiscal, equivalente al doble de la cantidad mandada retener y obligado solidariamente al pago de las pensiones no descontadas, retenidas y pagadas en favor del alimentario.

2. Por no informar al tribunal de familia el término de la relación laboral: Multa a beneficio fiscal, equivalente al doble de la cantidad mandada retener.

3.Por no retener la pensión de alimentos de las indemnizaciones: Multa a beneficio fiscal, equivalente al doble de la cantidad mandada retener y obligado solidariamente al pago de las pensiones no descontadas, retenidas y pagadas en favor del alimentario.

V.VIGENCIA DE LA LEY: Las normas de la ley que regulan la formalización del término de la relación laboral comienzan a regir desde el 18 de noviembre de 2021.

